

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/390/2022

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, seis de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/390/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha once de marzo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021164022000317**, otorgando el sujeto obligado una respuesta a la solicitud.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta de tramite a una solicitud.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día tres de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/390/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veinte de mayo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI y X, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“SOLICITO LA INFORMACIÓN POR CADA SERVIDOR PÚBLICO, EL MONTO TOTAL RETENIDO ANUAL A LAS REMUNERACIONES, ESTO DE LOS EJERCICIOS 2017 AL 2021 RESPECTO DE LA CUOTA AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL ISSSTECALI, VALE ACOTAR QUE SE REQUIERE CONOCER NOMBRE COMPLETO, FECHA DE PRIMERA Y ULTIMA RETENCIÓN PARA TAL FONDO,

TIEMPO EN AÑOS REALIZANDO LA RETENCIÓN A TAL FONDO, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN DONDE ESTÁ ADSCRITO ACTUALMENTE EL SERVIDOR PÚBLICO. SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN SE ME HAGA LLEGAR EN VERSIÓN DIGITAL, FORMATO ABIERTO, DE FORMA COMPLETA, OPORTUNA Y VERAZ. SE LES PIDE RESPETUOSAMENTE SE OBSERVE COSA JUZGADA QUE GUARDA RELACIÓN DIRECTA CON LO QUE SE LES ESTÁ SOLICITANDO, Y ESPECÍFICAMENTE EN RR/828/2020 RESOLUTIVO DEL INSTITUTO GARANTE EN ESTA MATERIA” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

Se adjunta archivos en atención al folio número 021164022000317

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“IMPUGNO AL SUJETO OBLIGADO POR DOS MOTIVOS, ESTO ES POR LA FALTA DE TRAMITE Y RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CON ESTO Y CON INDEPENDENCIA DE QUE SE JUZGUE Y SE IMPONGAN MEDIDAS DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR EL DERECHO DE ACCESO, DEBE TAMBIEN JUZGARSE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO NO DOCUMENTA SU FUNCIÓN DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD LO CUAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE TRANSPARENCIA TAL ACTO ES MERECEDOR DE SANCIÓN ESPECIFICA” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

EXPONGO

Que una vez analizada la Plataforma, así como las consideraciones que dieron motivo al recurso de revisión, resulta **CIERTO** el argumento del ciudadano, quien se inconforma en virtud de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información de los plazos establecidos en la ley; en razón de lo cual, expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente:

“por no entregar la información.” (Sic).

anexo 0211

Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos

Calibri 11

Pegar

Portapapeles Fuente Alineación

H55

| | A | B | C |
|----|---|----------------------------------|-----------------|
| 1 | COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA | | |
| 2 | INFORMACION DE TRANSPARENCIA FOLIO 021164022000317 | | |
| 3 | AÑO | NOMBRE | TOTAL DE |
| 4 | 2017 | ARTURO ALFONSO DÍAZ NUÑEZ | \$ 6,057.36 |
| 5 | 2017 | ANTELMO PORRAS VARGAS | \$ 8,212.76 |
| 6 | 2017 | PEDRO RAMIREZ OROZCO | \$ 49,947.16 |
| 7 | 2017 | JOSE CRUZ CHAVEZ MONTAÑEZ | \$ 49,760.23 |
| 8 | 2017 | MARTIN ABURTO RIZO | \$ 38,079.48 |
| 9 | 2017 | IRMA ORNELAS TRONCOSO | \$ 5,658.30 |
| 10 | 2017 | CONSTANTINO ESCOBAR LUNA | \$ 50,446.92 |
| 11 | 2017 | SERGIO JAVIER PEÑA MEDRANO | \$ 50,716.11 |
| 12 | 2017 | GERARDO OCTAVIO ACEVEDO QUINTERO | \$ 34,641.91 |
| 13 | 2017 | OSCAR VELARDE PEREZ | \$ 36,239.37 |

anexo 021164022000317 - Excel

Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Acrobat

Calibri 11

Pegar

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos

A28

MAXIMINO CHINOLLA MORENO

| | A | B | C | D |
|----|----------------------------------|-------------------|------------------|----------------|
| 1 | nombre | primera retención | ultima retención | años retenidos |
| 2 | ARTURO ALFONSO DÍAZ NUÑEZ | 14/10/2016 | 09/03/2022 | 5 |
| 3 | ANTELMO PORRAS VARGAS | 14/10/2016 | 09/03/2022 | 5 |
| 4 | LORETO MEDINA NAVARRO | 14/10/2016 | 25/11/2016 | 0 |
| 5 | PEDRO RAMIREZ OROZCO | 23/01/1996 | 09/03/2022 | 26 |
| 6 | JOSE CRUZ CHAVEZ MONTAÑEZ | 17/07/1997 | 09/03/2022 | 24 |
| 7 | MARTIN ABURTO RIZO | 06/06/2008 | 09/03/2022 | 13 |
| 8 | IRMA ORNELAS TRONCOSO | 14/10/2016 | 09/03/2022 | 5 |
| 9 | CONSTANTINO ESCOBAR LUNA | 23/01/1996 | 09/03/2022 | 26 |
| 10 | SERGIO JAVIER PEÑA MEDRANO | 23/01/1996 | 09/03/2022 | 26 |
| 11 | GERARDO OCTAVIO ACEVEDO QUINTERO | 23/12/2015 | 09/03/2022 | 6 |
| 12 | OSCAR VELARDE PEREZ | 30/01/2009 | 09/03/2022 | 13 |
| 13 | ARTURO MEJIA GONZALEZ | 23/01/1996 | 09/03/2022 | 26 |
| 14 | ADRIAN GRIJALVA NUÑEZ | 22/10/1997 | 09/03/2022 | 24 |
| 15 | ROSALINDA CHAVEZ MADRIGAL | 23/01/1996 | 09/03/2022 | 26 |
| 16 | JUAN ANTONIO MEJIA MONTANO | 23/01/1996 | 09/03/2022 | 26 |
| 17 | FABIOLA GUTIERREZ OLIVAR | 23/01/1996 | 09/03/2022 | 26 |
| 18 | SAMUEL FREGOSO VALDEZ | 23/01/1996 | 09/03/2022 | 26 |
| 19 | MARTIN ARNOLDO IBARRA CRUZ | 23/01/1996 | 09/03/2022 | 26 |

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Primeramente, el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser

notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documentación tendiente a dar respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora observó el hecho, en el que no se encontró documento alguno tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos de que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, por lo que, solo se tomarán los argumentos otorgados en la contestación al recurso de revisión para resolver el presente, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa es elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecida en su artículo sexto en la que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas, siendo garantizado el derecho de acceso a la información por el Estado.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, en el que si bien el sujeto obligado otorgo una respuesta inicial esta no satisface en sus extremos el derecho de información.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado agrego dos listas en formato Excel, que cuentan al rubro, año siendo desde dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, el nombre de los servidores y totales con monto económico y la otra lista cuenta con nombre, fecha de primera retención que va desde mil novecientos noventa y seis al año dos mil veintidós, ultima retención siendo de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil vestidos y el rubro de los años retenidos.

Así de lo anterior, bajo el escrutinio del Órgano Garante, en atención a los cuestionamientos referentes a "... *EL MONTO TOTAL RETENIDO ANUAL A LAS REMUNERACIONES, ESTO DE LOS EJERCICIOS 2017 AL 2021 RESPECTO DE LA CUOTA AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL ISSSTECALI, VALE ACOTAR QUE SE REQUIERE CONOCER NOMBRE COMPLETO, FECHA DE PRIMERA Y ULTIMA RETENCIÓN PARA TAL FONDO, TIEMPO EN AÑOS REALIZANDO LA RETENCIÓN A TAL FONDO...*"(sic), se da por cumplidos tales peticiones, pues el sujeto obligado atendió de manera puntual a

cada uno de ellos, cabe mencionar que, dicha petición fue en formato abierto y versión digital, por lo que al respecto el artículo 4 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se tiene a la información como datos abiertos la que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X.- Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.

| AÑO | NOMBRE | TOTAL DE |
|------|----------------------------------|--------------|
| 2017 | ARTURO ALFONSO DÍAZ NUÑEZ | \$ 6,057.36 |
| 2017 | ANTELMO PORRAS VARGAS | \$ 8,212.76 |
| 2017 | PEDRO RAMIREZ OROZCO | \$ 49,947.16 |
| 2017 | JOSE CRUZ CHAVEZ MONTAÑEZ | \$ 49,760.23 |
| 2017 | MARTIN ABURTO RIZO | \$ 38,079.48 |
| 2017 | IRMA ORNELAS TRONCOSO | \$ 5,658.30 |
| 2017 | CONSTANTINO ESCOBAR LUNA | \$ 50,446.92 |
| 2017 | SERGIO JAVIER PEÑA MEDRANO | \$ 50,716.11 |
| 2017 | GERARDO OCTAVIO ACEVEDO QUINTERO | \$ 34,641.91 |
| 2017 | OSCAR VELARDE PEREZ | \$ 36,239.37 |

| nombre | primera_retención | ultima_retención | años retenidos |
|----------------------------------|-------------------|------------------|----------------|
| ARTURO ALFONSO DÍAZ NUÑEZ | 14/10/2016 | 09/03/2022 | 5 |
| ANTELMO PORRAS VARGAS | 14/10/2016 | 09/03/2022 | 5 |
| LORETO MEDINA NAVARRO | 14/10/2016 | 25/11/2016 | 0 |
| PEDRO RAMIREZ OROZCO | 23/01/1996 | 09/03/2022 | 26 |
| JOSE CRUZ CHAVEZ MONTAÑEZ | 17/07/1997 | 09/03/2022 | 24 |
| MARTIN ABURTO RIZO | 06/06/2008 | 09/03/2022 | 13 |
| IRMA ORNELAS TRONCOSO | 14/10/2016 | 09/03/2022 | 5 |
| CONSTANTINO ESCOBAR LUNA | 23/01/1996 | 09/03/2022 | 26 |
| SERGIO JAVIER PEÑA MEDRANO | 23/01/1996 | 09/03/2022 | 26 |
| GERARDO OCTAVIO ACEVEDO QUINTERO | 23/12/2015 | 09/03/2022 | 6 |
| OSCAR VELARDE PEREZ | 30/01/2009 | 09/03/2022 | 13 |

Seguido de lo anterior, de la contestación al recurso de revisión, si bien, el sujeto obligado, otorga una contestación parcial, pues no existe pronunciamiento a los cuestionamientos de “... *NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN DONDE ESTÁ ADSCRITO ACTUALMENTE EL SERVIDOR PÚBLICO...*” de tal manera que no se da por cumplida la solicitud de acceso a la información pública en sus extremos, toda vez que esta fue realizada solo de manera parcial.

Al respecto, viene a colación como obligación de transparencia del sujeto obligado de conformidad con el artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos de los temas de, directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, como otros datos, que le puedan corresponder, de conformidad con su tabla de aplicabilidad.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

VII.- **El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público;** manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Énfasis añadido

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, la respuesta no satisface en sus extremos el derecho de información, de tal forma que la persona recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública;** bajo tal tesisura, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar el número telefónico oficial de la entidad o institución donde está adscrito actualmente el servidor público.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar el número telefónico oficial de la entidad o institución donde está adscrito actualmente el servidor público.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que**

resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/390/2022. TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

